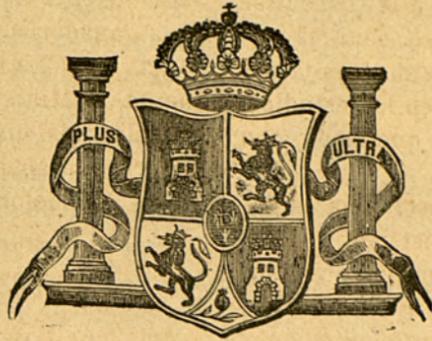


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia salieron ayer mañana de Huelva con direccion á Sevilla, donde se encuentran sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 288.)

REGLAMENTO

para la ejecucion del Real decreto de esta fecha reorganizando la Asociacion general de Ganaderos.

(Continuacion.)

Cuando resultase empate para alguno ó algunos lugares de la terna, la Comision permanente decidirá cuál ó cuáles candidatos han de quedar en ella.

Art. 21. El Presidente dará cuenta de la celebracion de las Juntas al Sr. Ministro de Fomento.

CAPÍTULO III.

Del Presidente.

Art. 22. El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos es Delegado del Gobierno y le representa en todos los asuntos conferidos á la Corporacion. Son atribuciones suyas:

Presidir y dirigir las sesiones de las Juntas generales y de la Comision permanente.

Recibir y firmar la correspondencia.

Nombrar los empleados y dependientes de la Asociacion con arreglo á los reglamentos interiores.

Suspenderlos ó conceder licencias á los mismos para ausentarse.

Aplicar los fondos de la Corporacion dentro de los presupuestos aprobados.

El nombramiento de los Visitadores, hecho por la Presidencia, es definitivo, pero de él dará conocimiento á las Juntas generales.

Art. 23. Son obligaciones del Presidente:

Procurar el fomento de la ganadería.

Ejecutar los acuerdos de las Juntas y Comisiones.

Hacer efectiva la cobranza de los fondos de la Corporacion.

Corregir las faltas que cometan los empleados y representantes de la Asociacion.

Cuidar del cumplimiento y ejecucion de cuanto se ordene para la proteccion y fomento de la ganadería en leyes, decretos y disposiciones superiores.

Procurar, en los términos expuestos en este reglamento, que las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos se conserven libres y expeditos, no se exija á la clase tributos indebidos, ni se infiera á los ganados ningun agravio en sus viajes.

Art. 24. El Presidente será sustituido en los casos de enfermedad ó ausencia por el Vocal que designe.

CAPÍTULO IV.

De la Comision permanente.

Art. 25. La Comision permanente se compone del Presidente de la Corporacion, de 15 Vocales mas elegidos por aquella, y de los Jefes de la oficina, que son: el Secretario, el Contador Archivero, y el Consultor Tesorero; estos con voz y sin voto.

Art. 26. Cuando uno ó mas Vocales dejasen de concurrir á las sesiones por espacio de dos años, la Comision podrá nombrar, además de los 15, un número igual al de los no concurrentes, sin que estos cesen.

Art. 27. Es atribucion de la Comision permanente resolver los asuntos que someta á su deliberacion la Presidencia y promuevan los Vocales. Siempre que lo juzgue oportuno nombrará Comisiones especiales de individuos de su seno para que emitan informe sobre los asuntos que estime graves.

Art. 28. La Comision permanente se reunirá cuando el Presidente lo disponga ó dos de sus Vocales lo pidan.

Art. 29. La Comision permanente observará en las discusiones las reglas establecidas para la celebracion de las Juntas generales.

CAPÍTULO V.

Del Secretario.

Art. 30. El Secretario está bajo las órdenes inmediatas del Presidente y da curso á todos los expedientes en que interviene la Asociacion.

Art. 31. Es cargo del Secretario:

1.º mantener el buen orden de la oficina.

2.º Cuidar de la puntual asistencia de los empleados.

3.º Atender á que se preste el servicio sin la menor tardanza.

4.º Hacer á la Presidencia, por escrito ó de palabra, las observaciones que le ocurran sobre el servicio de la Corporacion y el fomento de la ganadería.

5.º Redactar, con arreglo á las órdenes de la Presidencia, los decretos marginales y las actas.

6.º Despachar los expedientes con los Oficiales de la oficina.

7.º Gestionar en todos los Ministerios y oficinas de la Corte el pronto despacho de los negocios pertenecientes á la Asociacion.

8.º Asistir á los arqueos, certificar el libro de actas que ha de quedar dentro del arca, firmar el que debe tener el Tesorero y cuidar de que todas las órdenes relativas á la entrada y salida de fondos vayan á la Contaduría para su toma de razon, antes de que se entreguen á los particulares ó al Tesorero.

Art. 32. Corresponde tambien al Secretario firmar los oficios de traslado y de mero trámite y las comunicaciones á los Visitadores sobre cuestiones incidentales de las visitas de trashumacion y cañadas.

CAPÍTULO VI.

Del Consultor Tesorero.

Art. 33. Las obligaciones y atribuciones del Abogado consultor son:

1.º Defender la Corporacion en las cuestiones que á ella se refieran ante los Tribunales de la Corte, sin percibir derechos cuando los hubiere de pagar la misma.

2.º Evacuar los informes que pida la Presidencia.

3.º Dar dictámen en las Juntas generales y en las de la Comision permanente sobre todas las cuestiones de derecho que se susciten.

4.º Coleccionar las disposiciones legales sobre ganadería.

Art. 34. Como Tesorero tendrá una de las llaves del arca de caudales y asistirá á todos los arqueos.

Art. 35. Llevará un libro, que conservará en su poder, en el cual anotará las entradas y salidas de caudales en el arca, de conformidad con las actas de que habla el art. 31 en su párrafo octavo.

CAPÍTULO VII.

Del Contador Archivero.

Art. 36. Este funcionario de carácter facultativo ha de tener conocimientos de contabilidad y leer correctamente la letra antigua.

Art. 37. Corresponde al Contador:

1.º Intervenir las operaciones de Caja, tomando razon de todos los caudales que ingresen en la Asociacion, así como de los libramientos que expida la Presidencia.

2.º Llevar los libros de intervencion necesarios, los cuales irán rubricados por el Presidente.

3.º Asistir á los arqueos.

4.º Cuidar de que los fondos de la Asociacion se inviertan conforme á lo acordado por las Juntas generales y la Comision permanente, evitando toda malversacion.

5.º Reclamar en tiempo oportuno las cuentas del Administra-

dor Cajero, examinarlas, hacer que conteste á los reparos que les ponga y extender su censura en todas ellas. Este trabajo quedará concluido antes del 1.º de Abril.

6.º Formar en 1.º de Abril los presupuestos para el año siguiente.

7.º Formar tambien, de las cuentas presentadas y sus justificantes, los estados necesarios para conocer detalladamente y por los diferentes conceptos las existencias en caja y las entradas y salidas durante el año.

Art. 38. Compete á este funcionario como Archivero:

1.º Expedir traducidos en letra vulgar los documentos antiguos que le pida la Presidencia, y dar certificacion de las noticias sobre vías pecuarias que existan en el Archivo.

2.º Arreglar los itinerarios, la descripcion de las cañadas y la formacion de planos.

3.º Custodiar en buen orden todos los papeles de la dependencia.

CAPÍTULO VIII.

Del Administrador Cajero.

Art. 39. Este funcionario prestará la fianza que fije la Comision permanente antes de tomar posesion de su cargo.

Art. 40. Es el Jefe de los Recaudadores, y en tal concepto es deber suyo organizar la recaudacion de los fondos, de los derechos correspondientes á la Corporacion, segun el sistema mas conveniente en cada provincia.

Art. 41. Es además obligacion del Administrador:

1.º Proponer á la Presidencia los Recaudadores, la fianza que deben prestar y el tanto por ciento que se debe abonar á cada uno.

2.º Señalar á cada Recaudador las provincias que han de estar á su cargo.

3.º Formar anualmente los itinerarios de los pueblos en que se ha de verificar la cobranza, con señalamiento de las cuotas que por encabezamiento estén obligados á satisfacer los Ayuntamientos ó el comun de ganaderos de cada término municipal.

Quedará copia de los itinerarios en Contaduría para la toma de razon y los fines á que se contrae el párrafo quinto del art. 37.

4.º Revisar los Boletines oficiales de las provincias para examinar los anuncios de reses mostrencas y hacer efectivo el importe de las que fuesen vendidas por Ayuntamientos no concertados, ó deudores á la Corporacion.

Art. 42. Es tambien obligacion del Administrador: recaudar los alquileres de la casa, cuidar de que se ejecuten bien y económicamente las obras que se hagan en la misma, así como entenderse con los Agentes de Bolsa para la ad-

quisicion y venta de títulos del Estado.

Art. 43. No pagará libramiento que no esté intervenido por la Contaduría, ni recibirá suma alguna sin firmar el oportuno cargarme, el cual quedará en dicha dependencia.

Art. 44. Todos los años, en 31 de Marzo, rendirá el Administrador cuenta de lo recaudado y gastado durante ellos.

Art. 45. Solo podrá tener el Administrador en su poder para los gastos que ocurran una cantidad igual á la mitad de la fianza que tiene depositada.

Art. 46. El cargo de Administrador podrá ser desempeñado por el empleado de la oficina que designe el Presidente.

Art. 47. Se darán resguardos al Administrador de las cantidades que entregue y cuantas notas necesite para el buen desempeño de su cargo.

CAPÍTULO IX.

De los arqueos.

Art. 48. Habrá en la Corporacion un arca de caudales con tres llaves, que tendrán: una el Presidente, otra el Contador Archivero y la otra el consultor Tesorero.

Art. 49. En el arca de caudales se custodiará el numerario, las alhajas, resguardos del Banco de España y cuantos papeles y objetos considere conveniente la Presidencia.

Art. 50. Se verificará arqueo siempre que se ingresaren ó saquen del arca fondos ó documentos; cuando lo ordene la Presidencia, y necesariamente antes de aprobarse las cuentas de la Corporacion ó fin del año pecuario.

A este arqueo asistirá la Comision encargada del exámen de aquellas y los Vocales de la permanente que lo deseen.

Art. 51. De los arqueos, ingresos y saca de caudales se redactará el acta correspondiente, en la cual se hará expresion de los fondos existentes.

Firmarán las actas los llaveros.

TÍTULO II.

De la representacion en provincias de la Asociacion general de Ganaderos.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los Visitadores provinciales.

Art. 52. En cada provincia habrá con residencia en la capital, á ser posible, un Visitador provincial de ganadería y cañadas, cuyos deberes y atribuciones son los siguientes:

1.º Vigilar y procurar el cumplimiento de las leyes y disposiciones superiores dictadas para el régimen, conservacion y proteccion de la ganadería de todas especies, y particularmente las relativas á la conservacion y libre uso de los pastos de aprovechamiento comun, de las cañadas,

cordeles, veredas, coladas y pasos, cuyas vías son conocidas con diversos nombres en cada país, y de los descansaderos y abrevaderos.

2.º Hacer las reclamaciones oportunas ante la Superioridad en defensa de los intereses pecuarios,

3.º Proponer á la Presidencia cuanto considere útil y conveniente para el fomento de la ganadería.

4.º Entenderse con los Visitadores de partido y municipales y darles instrucciones para el mejor desempeño de su cargo.

CAPÍTULO II.

De los Visitadores de partido.

Art. 53. Habrá Visitadores de partido en todos los judiciales. Si las circunstancias geográficas del partido hiciesen conveniente su division, á juicio de la Presidencia, se formarán dos distritos, y para cada uno se nombrará un Visitador.

Uno de ellos residirá precisamente en el pueblo cabeza del Juzgado.

Art. 54. Los deberes y atribuciones de los Visitadores de partido son:

1.º Excitar el celo de los municipales.

2.º Representar los intereses de la clase ganadera en el partido.

3.º Formar y remitir á la Presidencia una relacion descriptiva de las vías pecuarias existentes en el distrito, para lo cual pedirá á los Visitadores locales los datos precisos.

CAPÍTULO III.

De los Visitadores municipales.

Art. 55. Corresponde á los Visitadores municipales de ganadería:

1.º Cuidar de que se instruyan los expedientes de excepcion de venta de las vías pecuarias, y los de nulidad si se hubieren enajenado.

2.º Asistir á los deslindes de dichas vías en representacion de la clase.

3.º Acudir á la Autoridad local en caso de epidemia, si no dicta medidas para evitar sus estragos, reclamando el cumplimiento de las disposiciones legales sanitarias.

4.º Cuidar de que no se malverse el producto de las reses mostrencas.

5.º Gestionar activamente para que se procure en los pueblos la extincion de animales dañinos, haciendo que se señale á los cazadores que los presenten el precio debido, ó bien que se reparta estricnina con las precauciones debidas.

6.º Prestar su apoyo á los Recaudadores de la Corporacion.

7.º Formar y remitir las relaciones de que habla el caso 3.º del art. 54.

8.º Evacuar los informes que

le pidan los superiores jerárquicos, y dirigirse á ellos siempre que sea conveniente á los intereses de la ganadería.

Art. 56. Los Visitadores municipales se dirigirán siempre de oficio á las Autoridades y á sus superiores jerárquicos.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me comunica el Sr. Juez de instruccion del partido de Lerma, el dia 13 del actual se fugó de la cárcel de Salas de los Infantes el preso Martin Gil Juarros, apodado Calvo, natural y vecino de Campolara, cuyas señas son: estatura alta, barba poblada entrecana, pelo idem, algo calvo, viste chaqueta oscura de pana muy vieja, camisa de algodón gruesa y sucia, pantalon de rayas oscuras y remendado en su parte trasera, zapatos de lona oscuros y bastante viejos, boina color café vieja y mugrienta, lleva manta de lana oscura.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho sugeto; y caso de ser habido le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 15 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
Carlos Créstar.

SECCION DE FOMENTO.

DON CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Telesforo Fernandez Castañeda, Gerente de la Sociedad Vidriera Reinosana, vecino de Reinosana (Santander), en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de Caridad, en terreno comun y particular, término del pueblo de Robredo de las Pueblas, Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, sitio llamado La Mina, lindante al Norte con terreno comunero de la Merindad de Valdeporres, Este y Sur con el ferrocarril de La Robla, y al Oeste con el callejo del monte de Virtus, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el cruce del arroyo de la mina con el camino que lleva el mismo nombre, y desde este punto de partida se medirán en direccion Norte 500 metros para colocar la primera estaca, desde ella se medirán en direccion Este 100 metros y se colocará la segunda estaca, desde ella se medirán 1000 metros en direccion Sur y se colocará la tercera estaca, desde esta se medi-

rán 200 metros en direccion Oeste y se colocará la cuarta estaca, desde esta se medirán 1000 metros al Norte y se colocará la quinta estaca, y desde ella se medirán 100 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro rectangular de veinte pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el impropio término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos,

segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Octubre de 1892.

Carlos Gréstar.

Examinados los expedientes de minas que se expresa á continuacion, presentados en esta oficina por la Jefatura del distrito de Palencia: he acordado con esta fecha aprobar las demarcaciones practicadas por el Ingeniero encargado de las minas, y se hace saber al interesado por medio de este periódico oficial para que se persone en la Seccion de Fomento á verificar el pago del título y derechos de concesion en el preciso término de 15 dias contados desde el de la publicacion en el Boletín oficial.

Burgos 13 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
Carlos Gréstar.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término donde radica.	Nombre del interesado.
991	Sevino.	Riocavado.	Mr. Richard Preece Williams.
994	Camido.	Huerta de Abajo.	El mismo.
995	Perro-Paco.	Neila.	El mismo.
996	Robespier.	Huerta de Arriba.	El mismo.
997	Guiñalopera.	Idem.	El mismo.

Distrito forestal de Burgos.

Subastas de caza.

El dia 31 del actual tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos de la caza de los montes San Pelayo, La Cueva, y Monte Mayor ó Dehesa-boyal, de los pueblos de Valdorros, Orbaneja Riopico, y Covarrubias, debiendo verificarse el disfrute con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 132, correspondiente al jueves 18 de Agosto último.

Burgos 15 de Octubre de 1892.

El Gobernador,
Carlos Gréstar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sedano.

D. Saturnino Peña Espinosa, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia,

Hago saber: que por el Procurador D. Francisco Bocanegra, que lo es de este Juzgado, se ha presentado escrito en el mismo pidiendo se declare la presuncion de muerte de D. Julian Pedro Ruiz, natural del pueblo de Cubillos del Rojo, y se ha dictado la siguiente Sentencia:—En la villa de Sedano á 14 de Mayo de 1892, el Sr. D. Saturnino de la Peña Espinosa, Juez municipal de la misma, en funciones de primera instancia por vacante del Juzgado, habiendo visto estos autos:

Fallo: que debo declarar y declarar la presuncion de muerte del ausente D. Julian Pedro Ruiz,

con la circunstancia de que esta sentencia no tendrá efecto ni podrá ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

De acuerdo con el dictámen del asesor Lic. D. Felix Cecilia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Actuario doy fe.—Saturnino Peña.—Ante mí, Ciriaco Revuelta.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en el dia 31 del corriente y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Angel de la Peña y Mazon, en nombre y representacion de D. José Arriaga y Sobron, vecino de Laredo, contra D. Fermin Arnaiz Ezquerra, que lo es de Medina de Pomar, sobre reclamacion de 460 pesetas, réditos y costas.

Una heredad en término de Angosto y Villalacre, al sitio de la Estacada, de 7 celemines, tasada en 225 pesetas.

Otra á Sobrecarrera, de 6, en 100.

Otra á Canteras, de 15, en 225.

Otra á Portillar, de 5, en 125.

Otra á Bailo, de 6, en 125.

Otra á Fuente, de 4, en 75.

La mitad de una era de trillar, á Hoz, en el casco del pueblo ó sea junto á la Iglesia, en 20.

La mitad de una heredad [en dicho sitio, de 8, en 50.

La mitad de otra á Tras la lastra, de 2, en 125.

La mitad de otra á la Dengal, de 10, en 125.

La mitad de otra á Traspuestas, de 6, en 50.

La mitad de otra á Lagunazos, de 18, en 250.

La mitad de otra á Presa, de 2, en 20.

La mitad de otra á Tras casa, de 6, en 70.

La mitad de un prado á Prado, de 7, en 80.

La mitad de otra á Parada, de 24, en 190.

La mitad de otra á Lama, de 12, en 120.

La mitad de otra á Arisaña, de 12, en 95.

La mitad de otra en dicho sitio, de 4, en 50.

La mitad de otra á Herreras, de 6, en 55.

La mitad de otra á Valles, de 6, en 45.

La mitad de otra á Canteras, de 6, en 20.

La mitad de otra á Tras San Pedro, de 3, en 20.

La mitad de otra á Portilla, de 6, en 25.

La mitad de otra á Viñuela, de 10, en 30.

La mitad de otra en dicho sitio, de 6, en 25.

La tercera parte de media casa en dicho pueblo é igualmente de sus adheridos, que son cabaña, era de trillar, hornera y corral, señalada con el núm. 5, mide 40 pies de larga y 24 de ancha, en 175.

Una heredad á Portilla, de 3 celemines, en 12.

Otra á Parada, de 4, en 90.

Otra á Lastrillas, de 3, en 80.

Otra á Tras la lastra, de 6, en 40.

La cuarta parte de un huerto á Peñillas, cerrado de pared maestra, cuyas otras tres cuartas partes corresponden á Gertrudis y Josefa Garcia y herederos de Antonio Garcia, en 12.

La mitad de una casa con igual parte en sus adheridos de huerta y corral, todo unido á ella, al sitio debajo de la Iglesia, número 14, de 50 pies de larga y 44 de ancha, en 250.

La mitad de otra casa al barrio de arriba de la Iglesia, sin número, compuesta de entresuelo y pajar, de 44 pies de larga y 15 de ancha, en 100.

La mitad de otra casa con igual parte de adheridos de cabaña, era de trillar, huerta y hornera, todo unido á ella, al sitio de arriba de la Iglesia, número 17, mide 54 pies de larga y 40 de ancha, y la huerta celemin y medio, en 1000.

La mitad de una tierra en el pueblo de Villalacre, á los Pedreiros, de 4 celemines, en 12.

La mitad de una huerta cercada de pared, en Moneo, á Sopedrero,

con árboles frutales y regadía, de 6, en 225.

Una heredad en Almendres, al sitio de Ornillos, de 6, en 15.

Otra á las Redondas, de 3, en 750.

Otra á Val, de 12, en 30.

Otra á la Callejuela, de 2, en 5.

Otra á la Puerta, de 18, en 45.

Otra en dicho sitio, de 12, en 30.

Otra á Santovenia, de 12, en 30.

Otra á Moñiquilla, de 8, en 20.

Otra á Peña Vadillo, de 2, en 5.

Otra en dicho sitio, de 2, en 100.

Otra á Casares, de 10, en 25.

Otra á Santovenia, de 1, en 5.

Otra á San Vicente, de 5, en 15.

Otra á Nava, de 3, en 100.

Otra á Santovenia, de 10, en 25.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder tomar parte en la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras parte de la tasacion: no existen títulos de propiedad de las fincas expresadas, por lo que su adquisicion, otorgamiento de escritura é inscripcion en el Registro serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 11 de Octubre de 1892.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

Santa Cruz de la Salceda.

Cédula de citacion.

En el procedimiento de ejecucion que sigue en este Juzgado D. Gumersindo J. Pascual, de esta vecindad, contra bienes de la pertenencia de Saturnino de la Orden Navarro, vecino que fué de la misma; en la que se ha embargado como de propiedad del Saturnino una casa en esta poblacion, calle del Miron, núm. 23, he acordado se cite al mismo de remate, conforme al art. 1460 de la ley de enjuiciamiento civil, para el dia 17 del presente mes á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, Plaza, núm. 1.

Juzgado municipal de Santa Cruz de la Salceda 1.º de Octubre de 1892.—El Juez municipal, Alfonso Martin.—El Secretario habilitado, Felix Riagua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Burgos.

Hallándose dispuesto por el artículo 398 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad que la venta de embutidos procedentes de fuera de ella solo pueda tener efecto en la misma previa la presentacion por los expendedores de una certificacion facultativa de origen, visada por el Alcalde del

pueblo respectivo, y en la cual deberá consignarse la procedencia y peso, calidad y salubridad de las carnes con que se han elaborado, he creído procedente publicar el presente anuncio para conocimiento de los interesados, y á fin de que en lo sucesivo y para evitar á los mismos los perjuicios consiguientes se sirvan proveerse de una certificación arreglada al formulario inserto á continuación.

Burgos 13 de Octubre de 1892.
=El Alcalde, Emilio Luis y Rozas.

D. N. N., Profesor Veterinario establecido en.....

Certifico: que..... vecino de..... saca para el punto de..... el embutido perteneciente á..... del peso de..... kilos, y de vaca el peso de..... kilos, resultando de la elaboracion de embutidos la cantidad de..... kilos, que sacrificó el dia..... de..... las que reconocí, no encontrándose en ellas enfermedad ni lesion alguna que pueda afectar á la salubridad pública.

Y para que conste donde convenga, doy el presente certificado en..... á..... de..... de.....

V.º B.º
El Alcalde. El Veterinario.

Alcaldia de Briviesca.

El dia 13 de Setiembre último desapareció de la casa paterna Narciso Zamora Perez, natural de esta villa, soltero, de 19 años de edad, hijo de Juan y Nemesia, estatura regular, color bueno, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, viste blusa larga rayada, pantalon de pana color aceituna, boina color verde, y borceguies blancos, va sin cédula personal; é ignorándose su paradero, ruego á las autoridades del punto donde se encuentre lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia.

Briviesca 11 de Octubre de 1892.
=El Alcalde, Ruperto Santaolalla.

Alcaldia de Carazo.

Habiéndose terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Carazo 11 de Octubre de 1892.
=El Alcalde, Cipriano de Domingo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salinillas de Bureba.

Alcaldia de Merindad de Sotoscueva.

El dia 2 del actual desaparecieron del pueblo de Cornejo dos bueyes de las señassiguientes: uno rojo, aspadas las astas, y blancas las orejas y el morro; el otro ablancaado, cuernos entreabiertos: los dos de 7 á 8 años, y blancas las bragadas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que el que tenga noticia de ellos se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldia.

Merindad de Sotoscueva 7 de Octubre de 1892.=El Alcalde, Manuel Martinez.

Juzgado municipal de Merindad de Valdeporres.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante á los efectos de la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 la Secretaría de este Juzgado, por término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes á ella acompañarán á la solicitud, además de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de su domicilio.

Valdeporres 7 de Octubre de 1892.=Nicolás Ruiz.

Comandancia y Capitanía del Puerto de Cádiz.

Relacion de los individuos inscritos en la comprension de esta provincia que en el año próximo cumplen los 20 años de edad, y la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos con arreglo al art. 4.º de las instrucciones de 6 de Diciembre de 1885 para el cumplimiento de la ley de 17 de Agosto del mismo sobre los reclutamientos y reemplazos del personal de marinería para las tripulaciones de buques de la Armada.

Núm. 97. Eloy Marcos y Fernandez, hijo de Gregorio y Maria, nació en 25 de Junio de 1873.

Cádiz 7 de Octubre de 1892.=Eduardo Reinoso.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza

Hago saber: que debiendo contratarse por subasta pública el lavado de ropas de este Estableci-

miento por término de un año y dos meses mas si conviniere á la Administracion militar, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Administracion del mismo, por el presente se convoca á una primera que tendrá lugar en dicha dependencia á las diez de la mañana del dia 15 de Noviembre próximo.

Ropas que se calcula ha de lavarse en un año.

380 cabezales, precio límite 0'04 pesetas.

5340 camisas, 0'10.

140 capotes, 0'15.

460 cubre-camas, 0'10.

770 delantales, 0'06.

5300 fundas de cabezal, 0'05.

1430 gorros, 0'03.

370 mantas, 0'15.

380 manteles, 0'06.

7580 sábanas, 0'11.

4960 servilletas, 0'03.

310 telas de colchon, 0'12.

440 id. de jergon, 0'12.

790 tohallas, 0'05.

Cantidad que ha de depositarse para optar á la subasta, 107 pesetas.

Burgos 11 de Octubre de 1892.
=Manuel Balaguer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para la contratacion por subasta pública del lavado de ropas de este Hospital por un año y dos meses mas, si conviniere á la Administracion militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios que se expresa, acompañando en garantía el correspondiente talon de depósito por la cantidad marcada.

Por cada camisa, (tantos) céntimos (en letra) de peseta.

Por cada sábana, (id. id.)

(Fecha y firma del proponente.)

El Comisario de Guerra Interventor de este Hospital militar

Hago saber: que debiendo enagenarse por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito, fecha 10 del actual, las materias inaprovechables existentes en este Establecimiento y que al final se expresa, procedentes del troceo de ropas y efectos de este Hospital, por el presente se convoca á una subasta oral y pública, que tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 27 del actual en la Intervencion del mismo, donde desde este dia se hallan de manifiesto los efectos cuya venta se anuncia.

Las personas que tomen parte en la subasta deberán presentar en el acto de ella su cédula personal, sin cuyo requisito no se les admitirá su oferta.

Los licitadores podrán hacer las

pujas durante media hora desde la en que se constituya el tribunal de subasta, adjudicándose al mejor postor; si hubiese dos ó mas iguales contendrán entre sí por espacio de cinco minutos para mejorar la suya, y si trascurriese este término sin que ninguno lo verifique, lo decidirá el tribunal por la suerte.

Los precios límites que han de regir en la licitacion se darán á conocer al dar principio á la misma, y el mejor postor deberá depositar en el acto en la caja el importe de su proposicion, no pudiendo retirar el artículo hasta que la superioridad haya aprobado la subasta.

Burgos 11 de Octubre de 1892.
=Manuel Balaguer.

Articulos que se citan.

181 kilos de trapo.

2562 id. de metales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para las certificaciones del impuesto del 1 por 100 sobre pagos municipales y para los presupuestos.

En la misma Imprenta se encontrará toda clase de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Interesante.

Impuesto de derechos reales.

MEMORIALISTA.—Se hacen memoriales y se escriben cartas, y en testamentarias se formalizan relaciones juradas para satisfacer los derechos á la Hacienda por la transmision de bienes, así como tambien instancias pidiendo medio año de próroga para dichas testamentarias. (20 años de práctica en esta clase de asuntos).

En Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 23, piso 2.º

Nuevas remesas de camas de hierro, colchones de muelles, precios de fábrica. Mobiliarios completos, máquinas para coser.—José Miguel Olivan, Pasage de la Flora, Burgos. 14-15

A los zapateros y labradores.

Comercio de curtidos de Abelardo Alonso, Burgos.—En este nuevo establecimiento se encontrará un completo surtido de los mejores y acreditados géneros del pais y del extranjero, á precios sumamente reducidos.

Para labradores cuenta con muy buena existencia en badanas y zahones de todos tamaños.—Cid, 6, contiguo á la Relojería de Carranza.